



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Dircc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 6.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82

Miércoles, 13 de Febrero de 1991

Núm. 36

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA JUVENTUD:

Decreto 8/91, de 11 de enero, por el que se regulan los centros de información juvenil concretamente las condiciones para su reconocimiento oficial y se crea la red asturiana de información juvenil 897

AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Resolución de 30 de octubre de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de Agente del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia 22-8-90, número 195) 899

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

Resolución de 5 de febrero de 1991, del Centro Regional de Bellas Artes, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Profesor-Educador, del Departamento Didáctico del Museo de Bellas Artes, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido 899

OTRAS DISPOSICIONES:

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

Resolución de 1 de febrero de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas de las obras del Proyecto de acondicionamiento de la C.ª AS-257, Colunga-Venta del Pobre por Lastres. Sección: Lastres-Venta del Pobre 900

ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL:

Información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación en la expropiación urgente para la ejecución de las obras de Sanearniento de Eno (Amieva) 900

Información pública sobre levantamiento de actas previas a la ocupación en la expropiación para obras de terminación carretera Parlero-Los Lagos y acceso a Carcobas (Villayón) 900

Información Pública del proyecto de autorización de instalaciones para la construcción de la acometida para el suministro de gas natural a la industria Hierros y Aplanaciones, S.A. 900

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO 902

IV.—ADMINISTRACION LOCAL 917

VI.—OTROS ANUNCIOS 928

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE LA JUVENTUD:

DECRETO 8/91, de 11 de enero, por el que se regulan los centros de información juvenil concretamente las condiciones para su reconocimiento oficial y se crea la red asturiana de información juvenil.

La Comunidad Autónoma de Asturias tiene competencias exclusivas en materia de asistencia, bienestar social, incluida la política juvenil, en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.p) de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Asturias, cuyo traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias se operó por Real Decreto 2.542/82, de 12 de agosto.

El Decreto 63/87, de 17 de setiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Juventud, establece como una de las funciones de la misma la cooperación y asesoramiento a los distintos centros de información y documentación juvenil en el Principado de Asturias, a través del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil, creándose asimismo un banco de datos y un fondo de documentación especializado en materia de juventud.

Disponer de una información amplia y actualizada es una condición fundamental para la participación efectiva en la sociedad actual. Sin embargo las diferencias sociales, culturales y geográficas de la población acrecientan la desigualdad de oportunidades y dificultan la obtención de información, circunstancias que se acentúan más en el mundo juvenil.

La implantación de nuevas tecnologías permite la utilización de mecanismos de información que facilitan la puesta en marcha de redes informativas a nivel nacional e internacional, correspondiendo a los poderes públicos el establecimiento de mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades de los jóvenes ante la información y hacer posible un desarrollo coordinado de la red informativa regional.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Juventud y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de enero de 1991,

DISPONGO:

Artículo primero.—El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones básicas que habrán de reunir los centros de información juvenil ubicados en el Principado de Asturias para su reconocimiento público.

Art. segundo.—A los efectos del presente Decreto tendrán la consideración de centros de información juvenil aquellos que promovidos por personas físicas o jurídicas, a través de iniciativas públicas o privadas, que sin ánimo de lucro, tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo dirigidas a la juventud y prestadas directamente al público, sin que puedan establecerse limitaciones en cuanto a la información y a los usuarios.

Art. tercero.—Los centros de información juvenil podrán ser reconocidos como:

- Oficinas de información juvenil.
- Puntos de información juvenil.

Art. cuarto.—1. La Oficina de Información Juvenil es una estructura informativa de carácter local o comarcal, que presta servicios de información y gestión directamente al usuario, mediante:

- La búsqueda, el tratamiento, la dinamización y la difusión de la información generada en su ámbito territorial de actuación.
- La difusión y la dinamización que reciba de otros organismos.

El público podrá obtener información directamente mediante consultas o a través de los puntos de información juvenil vinculados a la oficina correspondiente. Asimismo se podrá acceder a la información mediante otros mecanismos que se adecúen a las necesidades informativas de su ámbito de actuación.

2. Las oficinas de información juvenil contarán como mínimo de:

- a) Un local apropiado de uso exclusivo.
- b) Un horario de atención al público no inferior a las veinte horas semanales.
- c) Personal profesional de la información juvenil en posesión como mínimo de título de Bachiller Superior o equivalente.
- d) Un plan de actividades de dinamización de la información.

Art. quinto.—1. El Punto de Información Juvenil es una estructura básica de información que pone directamente a disposición del público materiales informativos, que en su totalidad o en su mayor parte le han sido proporcionados por la Oficina de Información Juvenil a la que están vinculados orgánicamente. Dicha información es expuesta a través de paneles, tableros de anuncios o similares.

2. Los Puntos de Información Juvenil contarán como mínimo de:

- a) Un espacio propio y diferenciado de otros dedicados a servicios distintos; este espacio habrá de ser de acceso al público en general al menos durante cinco días a la semana.
- b) Personal que se responsabilice de la actualización de la información expuesta.

Art. sexto.—1. El reconocimiento oficial de los centros de información juvenil bien se trate de oficinas de información juvenil o de puntos de información juvenil corresponderá a la Consejería de la Juventud, conforme al siguiente procedimiento:

A. Oficinas de información juvenil:

a) Presentación de solicitud ante la Consejería de la Juventud según modelo que se acompaña como Anexo I al presente Decreto.

b) Acreditación de la capacidad del solicitante:

b.1) Si se trata de persona física:

— Fotocopia del DNI.

b.2) Si se trata de persona jurídica privada:

— Fotocopia de estatutos.

— Certificación que acredite su inscripción en el Registro correspondiente.

— Poder bastantado de la persona que la represente o si procede certificación del órgano competente para la creación de la Oficina de Información Juvenil.

b.3) Si se trata de Ente o Corporación Pública:

— Fotocopia de los Estatutos, si procede.

— Certificación de acuerdo del órgano competente por el que se crea la Oficina de Información Juvenil.

c) Informe que contenga como mínimo los siguientes aspectos:

— Infraestructura, personal y equipamiento del que se dispone, así como presupuesto anual de funcionamiento.

— Justificación de la conveniencia de creación de la Oficina de Información Juvenil en el ámbito territorial en el que va a desarrollar su actividad.

— Memoria del plan de actividades a desarrollar desde la oficina.

B. Puntos de información juvenil:

1. Además de lo dispuesto en los apartados a) y b) se presentará una memoria en que se contemplen los siguientes aspectos: justificación de su creación, ubicación y lista de persona o personas que se responsabilizan de su atención.

2. Recibida la solicitud de reconocimiento y examinada la documentación que se acompaña en un plazo que no excederá de 3 meses desde su correcta presentación, la Consejería de la Juventud dictará la resolución de reconocimiento oficial e inscripción en el registro correspondiente.

Art. séptimo.—Se crea el Registro de Oficinas de Información Juvenil y Puntos de Información Juvenil que tendrá carácter público con respecto a todas las inscripciones que deban constar en el mismo.

Art. octavo.—Constituirán la Red Asturiana de Información Juvenil/Rede Asturiana d'Información Xuvenil las oficinas de información juvenil y puntos de información juvenil debidamente registrados que hayan suscrito el oportuno convenio con la Consejería de la Juventud.

Art. noveno.—La Red Asturiana de Información Juvenil/Rede Asturiana d'Información Xuvenil tendrá como objetivos:

a) Garantizar que la prestación de los centros de información juvenil en el Principado de Asturias se desarrollen en unas condiciones adecuadas.

b) Garantizar la difusión sistemática y coordinada de una información juvenil amplia y actualizada en la región y,

c) Favorecer la implantación de cuantos mecanismos de información sean necesarios y realizables para garantizar la igualdad de oportunidades de la juventud asturiana ante el acceso a la información.

Art. décimo.—Las oficinas de información juvenil y los puntos de información juveniles integrados en la Red Asturiana de Información Juvenil podrán acceder a las ayudas y aportaciones que preste la Consejería de la Juventud cuyo alcance y contenido se establecerá mediante Resolución o Convenio.

Art. once.—Las oficinas de información juvenil y puntos de información juvenil integrados en la Red Asturiana de Información Juvenil asumirán al menos las obligaciones siguientes:

- a) Difundir en su ámbito de actuación la información que a tal fin le suministre la Consejería de la Juventud.
- b) Instalación en lugares visibles de paneles informativos y rótulos de identificación.
- c) Remitir a la Consejería de la Juventud las publicaciones que se editen y cualquier información de interés.
- d) Participación del personal en cursos, seminarios y reuniones de coordinación convocados por la Consejería de la Juventud.
- e) Llevar un control de consultas en hojas normalizadas que les serán facilitadas al efecto.
- f) Hacer constar en toda difusión pública impresa o verbal que las actividades se realizan en colaboración con la Consejería de la Juventud.

Disposición transitoria

Los titulares de oficinas de información juvenil y puntos de información juvenil en funcionamiento mediante convenio con la Consejería de la Juventud a la entrada en vigor del presente Decreto deberán adaptar dichos centros a las disposiciones establecidas en el mismo en el plazo de un año.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta a la Consejería de la Juventud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a once de enero de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—La Consejera de la Juventud, Pilar Alonso Alonso.—1.332.

— AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de Agente del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (convocatoria BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia 22-8-90, número 195).

De conformidad con el art. 24 del Reglamento aprobado por Decreto 68/89, de 4 de mayo, y las bases de la convocatoria y en uso de la delegación conferida por Resolución del Ilmo. Sr. Consejero de 29 de enero de 1986,

RESUELVO:

Primero.—Aprobar la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para la provisión de 6 plazas

de Agente del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido que se halla expuesta en esta Dirección Regional (calle Marqués de Santa Cruz, 14, Oviedo) y en la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones (calle Cabo Noval, 5, Oviedo).

Segundo.—Conceder a los excluidos por defecto susceptible de subsanación plazo de diez días hábiles desde el siguiente hábil al de la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para la subsanación de aquél. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, decaerán en su derecho.

Tercero.—Designar el siguiente Tribunal calificador:

Presidente: D. José Antonio Díaz Lago, Titulado Superior, titular; D.^a Irene González García, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores, suplente.

Vocales: D. Francisco Sánchez Fernández, Titulado Superior; D. Arturo Palacio Magdalena, perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores, ambos titulares; D. Francisco Rodríguez Álvarez y D. Juan Luis Martínez Álvarez, ambos pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores, suplentes.

D.^a M.^a José Margareto Gayo, titular, y D. José Manuel García Gallo, suplente, ambos representantes sindicales.

Secretario: D. Ramón Blanco Lizana, titular, y D.^a Begoña Fernández Suárez, suplente, ambos pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores.

Cuarto.—Comenzar las pruebas el día 4 de marzo de 1991, a las 16,30 horas, en el Colegio de Niñas de El Cristo (calle Julián Clavería, s/n.), Oviedo.

Quinto.—Declarar, en ejecución de la base primera de la convocatoria, acumuladas al turno de acceso libre las plazas de promoción interna, por ausencia de instancias presentadas a este último turno.

Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa.—El Director Regional de la Función Pública.—1.500.

CONSEJERIA DE EDUCACION. CULTURA Y DEPORTES:

RESOLUCION de 5 de febrero de 1991, del Centro Regional de Bellas Artes, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, la designación del Tribunal calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Profesor-Educador, del Departamento Didáctico del Museo de Bellas Artes, en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido.

Examinadas la base cuarta de la convocatoria que luego se citará y en el ejercicio de la delegación otorgada por la Junta de Gobierno del Centro Regional de Bellas Artes,

RESUELVO:

Primero.—Aprobar la lista de aspirantes para la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Profesor Educador del Departamento Didáctico del Museo de Bellas Artes.

Segundo.—Exposición al público de la mencionada lista en el tablón de anuncios del Museo de Bellas Artes (calle Santa Ana, 2, de Oviedo), en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (calle Sol, 8, de Oviedo) y en la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones (calle Cabo Noval, 5, de Oviedo).

Tercero.—Conceder al aspirante excluido plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia para que subsane el

responsable el cajero pagador o el empleado que ostente la jefatura del órgano desconcertado, respectivamente.

Artículo 10.—Las Cajas pagadoras llevarán contabilidad de todas las operaciones que realicen en esta materia, en la forma y según modelo normalizado que establecerá la Intervención General.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Consejero de Hacienda, Economía y Planificación para dictar las normas necesarias en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente del Principado en funciones, Bernardo Fernández Pérez.—El Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, Vicente Sánchez Alvarez.—5.483.

CONSEJERIA DE LA JUVENTUD:

CORRECCION de error habido en la publicación del Decreto 8/91, de 11 de enero, por el que se regulan los Centros de Información Juvenil, concretamente las condiciones para su reconocimiento oficial y se crea la red asturiana de información juvenil (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia 13-2-91, número 36).

Omitida la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 36, de 13 de febrero de 1991, del Anexo I del Decreto 8/91, de 11 de enero, se procede a su publicación para general conocimiento.

Anexo I

Solicitud de reconocimiento oficial de Centros de Información Juvenil

- A) Oficina de Información Juvenil
B) Punto de Información Juvenil (márquese lo que proceda)

D. DNI
con domicilio en, calle
....., en nombre y representación de la Entidad denominada
con domicilio en, calle

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 8/91, de 11 de enero, de la Consejería de la Juventud, por el que se regulan los Centros de Información Juvenil, concretamente las condiciones para su reconocimiento oficial.

Solicita:

Le sea reconocida oficialmente (Oficina o Punto) de Información Juvenil, y por tanto se inscriba en el correspondiente Registro de Oficinas y Puntos de Información Juvenil, a cuyo efecto se adjunta la siguiente documentación:

- 1.—
2.—
3.—
4.—

En, a de de 19

Lo que se hace público para general conocimiento.—5.367.

— AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Consejería de la Presidencia, por la que se nombra funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Administradores de Finanzas.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador que juzgó la oposición convocada por esta Administración Regional para la provisión en propiedad de 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Administradores de Finanzas de la Administración de Asturias.

Resultando:

a) Que a tenor de lo dispuesto en las Bases de la citada convocatoria, se requirió al aspirante aprobado para que presentase la documentación exigida en la misma en orden a su nombramiento como funcionario de carrera.

b) Que se ha cumplimentado el anterior trámite por el opositor, concurriendo los requisitos exigidos.

Considerando:

1. Que conforme establece el art. 15 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, corresponde al Consejero de la Presidencia el nombramiento de funcionarios, materia delegada en el Director Regional de la Función Pública por Resolución de 12 de julio de 1989, de la Consejería de la Presidencia.

2. Que en cuanto hace referencia al plazo de la toma de posesión ha de tenerse en cuenta lo establecido en el art. 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, vigente en este aspecto por así establecerlo la Disposición Deragatoria de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, supletoria de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y que está fijado en un mes.

3. Que conforme al art. 31 del Decreto 68/89, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, procede disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia del nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes aprobados.

En base a lo expuesto, por la presente,

DISPONGO:

Primero.—Nombrar funcionario de carrera con referencia al Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Administradores de Finanzas de la Administración del Principado de Asturias a doña María Lucía Fernández Guinea, con DNI número 9.374.788.

Segundo.—Adjudicar el destino en Oviedo y en la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación.

Tercero.—Conferir al interesado el plazo de un mes a contar del día siguiente hábil al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, para formalizar la toma de posesión.

Cuarto.—Transcurrido dicho mes sin que el interesado formalice su toma de posesión, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, se entenderá que renuncia al nombramiento y consecuentemente, a la condición de funcionario de carrera.

Oviedo, a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Director Regional de la Función Pública, Atribución Delegada Resolución 12-7-89.—5.503.